

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA
PERMITIENDO CIERTAS REUNIONES BASADAS EN VEHICULOS
FUERTEMENTE REGULADOS

Orden No. HO-COVID19-13

FECHA DE LA ORDEN: 15 DE MAYO, 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. Violación o falta en el cumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con una multa, prisión o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295.)

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA DE SALUD Y SEGURIDAD DEL CODIGO SECCION 101040 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA:

1. **Modificación de Quedarse en Casa.** Esta Orden no reemplaza la Orden del 29 de Abril, 2020, Orden del Oficial de Salud No. HO-COVID19-09 dirigiéndose a todos los individuos de quedarse en casa (la “Orden de Quedarse en Casa”). Al contrario, debido al progreso logrado en disminuir la propagación de la enfermedad Nueva de Coronavirus 2019 (“COVID-19”) en el Condado de Contra Costa (el “Condado”) y reconociendo que mientras la Orden de Quedarse en Casa entra en su tercer mes hay ciertas actividades de la comunidad que se vuelven mas importantes, esta Orden modifica levemente las provisiones de la Orden de Quedarse en Casa para permitir ciertas Reuniones Basadas en Vehículos Fuertemente Regulados. Estas medidas permitidas en dichas actividades son diseñadas para mantener muy bajo el volumen general de contacto de persona a persona para prevenir un surgimiento de casos de COVID-19 en el Condado y en los condados vecinos. Las actividades permitidas por esta Orden serán reevaluadas continuamente y puedan que necesiten ser modificadas si el riesgo asociado con el COVID-19 aumente en el futuro.
2. **Intención y Propósito.** La intención principal de esta Orden es asegurarse que los residentes del Condado continúen quedándose en sus lugares de residencia para disminuir la propagación del COVID-19 y mitigar el impacto en la prestación de servicios críticos de atención medica, mientras permitimos ciertas adiciones limitadas de bajo riesgo como son Reuniones Basadas en Vehículos Fuertemente Regulados, como es definido mas adelante en la Sección 8. Todas estas provisiones de esta Orden deben ser interpretadas para lograr su intención. Estas Reuniones Basadas en Vehículos Fuertemente Regulados



solo pueden ser permitidos bajo condiciones designadas en continuar el progreso alcanzado en disminuir la propagación del COVID-19 mientras el Oficial de Salud continua asesorando la severidad clínica y transmisibilidad del COVID-19. Incumplimiento de cualquiera de estas provisiones de esta Orden constituye una amenaza eminente, peligro a la salud publica, molestia publica y es castigado con una multa, prisión o ambas.

3. **Razonamiento.** La Orden es emitida basada en evidencia de la continua transmisión significativa en la comunidad del COVID-19 dentro del Condado; incertidumbre continua con respecto al grado de transmisión asintomática no detectado; científica evidencia y mejores practicas con respecto a las maneras mas efectivas en disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas de manera general y COVID-19 mas específicamente; evidencia que la edad, condición y salud de una parte significativa de la población del Condado los colocan a un nivel de riesgo por complicaciones serias de salud, incluyendo muerte del COVID-19; y evidencia adicional que otros, incluyendo jóvenes y de lo contrario personas saludables, también están en riesgo de serios desenlaces. Debido a estos brotes de la enfermedad del COVID-19 en el publico en general, el cual es una pandemia de acuerdo a la Organización Mundial de Salud, hay una emergencia de salud publica a través del Condado. Haciendo el problema peor, algunos individuos quienes contrajeron el virus que causa el COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo cual significa que ellos pueden no saber que tienen el virus y transmitirlo indirectamente entre individuos a otros. Además, la evidencia muestra que el virus puede sobrevivir de horas a días en superficies e indirectamente transmitirse entre individuos. Debido a que aun personas sin síntomas pueden transmitir esta infección, y porque la evidencia demuestra que la infección es fácilmente transmitida, en reuniones descontroladas y otras interacciones interpersonales directas o indirectas puede resultar en una transmisión prevenible del virus. La evidencia científica demuestra que en esta fase de emergencia, es primordial continuar disminuyendo la transmisión del virus para ayudar (a) proteger al mas vulnerable; (b) prevenir que el sistema de cuidado de salud no se sobrecargue; (c) prevenir afecciones de salud crónicas prolongadas, tales como cardiovascular, riñón, y daño respiratorio y perdida de extremidades por coagulación sanguínea; y (d) prevenir muertes.
4. **Casos Dentro del Condado.** Los esfuerzos colectivos tomados hasta ahora con respecto a esta emergencia publica de salud ha disminuido la trayectoria del virus, pero la emergencia y los consiguientes riesgos a la salud publica se mantienen significantes. Hasta el 13 de Mayo, 2020, hay 1080 casos confirmados del COVID-19 en el Condado y 33 muertes. El numero acumulativo de casos confirmados continua en aumento, a pesar que el índice de crecimiento ha disminuido en las semanas anteriores a esta Orden. Evidencia sugiere que las restricciones en circulación y distanciamiento social impuesto por la Orden de Quedarse en Casa (y las ordenes anteriores de quedarse en casa) han disminuido el índice de crecimiento en la transmisión a la comunidad y casos confirmados debido a interacciones limitadas entre personas, es consistente con la evidencia científica en la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo.



5. **Guía del Oficial de Salud, CDC, CDPH.** Esta Orden viene después de haber emitido una guía substancial del Oficial de Salud, el Centro del Control de Enfermedades y Prevención, el Departamento de Salud Pública de California, y otros oficiales de salud pública a través de los Estados Unidos y alrededor del mundo, incluyendo adoptando ordenes similares imponiendo requisitos similares de distanciamiento social y restricciones de movilidad para combatir la propagación y daño del COVID-19. El Oficial de Salud continuara analizando la evolución rápida de la situación y pueda modificar o extender esta Orden, o emitir Ordenes adicionales, relacionadas al COVID-19, tal como las circunstancias lo dicten.
6. **Incorporación de las Ordenes del Condado.** Esta Orden es emitida de acuerdo, y se incorpora con referencia, al 4 de Marzo, 2020, Proclamación del Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsom, el 10 de Marzo, 2020, Proclamación por el Consejo de Supervisores del Condado de Contra Costa declarando la existencia de una emergencia local; el 24 de Marzo, 2020, Orden del Oficial de Salud No. HO-COVID19-02 dirigiendo a todos los laboratorios a conducir pruebas de diagnostico del COVID-19 para reportar información de pruebas COVID-19, el 13 de Abril, 2020, Orden del Oficial de Salud No. HO-COVID19-06, imponiendo restricciones a personas con licencias específicas y otras localidades; el 29 de Abril, 2020, Orden de Quedarse en Casa No. HO-COVID19-09, el 6 de Abril, 2020, Ordenes del Oficial de Salud Nos. HO-COVID19-04 y HO-COVID19-05, requiriendo aislamiento para individuos positivos al COVID-19 y cuarentena para Contactos Cercanos de individuos positivos al COVID-19, y el 17 de Abril, 2020, la Orden del Oficial de Salud No. COVID19-08, requiere miembros del publico y trabajadores a usar coberturas de cara (la “Orden de Coberturas de Cara”).

Orden Estatal. Esta Orden es también emitida en vista de la Orden del 19 de Marzo, 2020, del Oficial del Estado de Salud Pública (la “Orden de Quedarse en Casa”), la cual estableció una base de partida de restricciones en todo el estado en actividades de negocios no-residenciales, efectiva hasta nuevo aviso, como también la Orden Ejecutiva del Gobernador del 19 de Marzo, 2020, N-33-20 dirigiendo a residentes de California a seguir la Orden de Quedarse en Casa y el 4 de Mayo, 2020, Orden Ejecutiva N-60-20 dirigiendo al Oficial del Estado de Salud Pública a establecer un criterio para determinar si y como, a pesar de las condiciones locales, oficiales de salud local puedan implementar medidas publicas de salud menos estrictas que las normas estatales de salud pública. Es también emitida debido a la posición tomada por el estado de California en *Gish v. Newsom*, 20 cv 00755 (C.D.Cal), en el cual el Gobernador propuso que pudiera haber un tipo de reuniones en vehículos pudiendo ocurrir bajo esta Orden como una base alternativa “tecnológica”.

7. **Aplicabilidad.** Todos los individuos actualmente viviendo, trabajando, o visitando dentro del Condado están ordenados a continuar siguiendo la Orden de Quedarse en Casa. Además de las exenciones enumeradas como son definidas en la Orden de Quedarse en Casa, individuos dentro del Condado pueden participar en ciertas Reuniones Basadas en Vehículos Fuertemente Regulados como es definido en Sección 8 mas adelante.



8. Requisitos.

- a. Para el propósito de esta Orden, Reuniones Basadas en Vehículos Fuertemente Regulados es una reunión adonde, durante la totalidad de la reunión, cada participante, excluyendo el Anfitrión, Personal, y seguridad, excepto como es expresamente provisto aquí, permanecerán en su vehículo motorizado totalmente cerrado y estacionado seis pies de distancia de los otros vehículos y adonde los ocupantes de cada vehículo totalmente cerrado son miembros de una unidad familiar. Para aclarar, un vehículo totalmente cerrado no incluye una motocicleta, un convertible con el techo abierto, un vehículo sin puertas o bicicleta.
- b. Reuniones Basadas en Vehículos deben adherirse a los siguientes requisitos:
 - i. **Anfitrión, Personal, Plan de Reunión.** La reunión debe de tener un anfitrión designado por la organización quien es responsable en asegurar el cumplimiento de esta Orden y la Orden de Quedarse en Casa durante la reunión (“Anfitrión”). Solamente podrán estar presentes el personal de la organización necesario para facilitar la reunión y asegurar el cumplimiento de esta Orden (“Personal”). Además, el Anfitrión debe de hacer todo lo siguiente:
 1. Para reuniones de mas de 10 vehículos, el Anfitrión debe, por cuenta propia, organizar y proporcionar seguridad suficiente para asegurar el cumplimiento de esta Orden y atender cualquier problema de trafico y seguridad. La cantidad de seguridad necesaria debe ser determinada por la entidad brindando seguridad pero no debe der ser mas de lo considerado necesario para mantener la seguridad y asegurar el cumplimiento de esta Orden. El Anfitrión debe de cumplir con esta provisión haciendo uno de lo siguiente:
 - a. Si el Anfitrión ya emplea oficiales de seguridad, el Anfitrión debe de usar sus oficiales de seguridad existentes.
 - b. El Anfitrión puede organizar con la agencia policial local que tiene la jurisdicción principal en el lugar del evento (la “Agencia.”) de brindar seguridad y pagar los costos asociados establecidos por la Agencia.
 - c. El Anfitrión puede contratar una agencia de seguridad privada para brindar la seguridad.
 2. El Anfitrión debe de desarrollar y cumplir el Plan de Reunión Basado en Vehículos Fuertemente Regulados (“Plan de Reunión”), como es descrito en Sección 8(c). El Plan de Reunión debe estar substancialmente en una forma adjunta a esta Orden como



Apéndice A. El Plan de Reunión debe ser ofrecido a la Agencia al ser solicitado.

3. El Anfitrión debe de asegurarse todo el tiempo que los participantes y Personal respeten la Orden de Cubiertas de Cara y Requisitos de Distanciamiento Social como es descrito en la Orden de Quedarse en Casa.
 - ii. **Ocupantes de Vehículos.** Los ocupantes de vehículos deben ser miembros de la misma unidad familiar y no deben de cambiar de vehículos durante la reunión. Adicionalmente, no es permitido mas del cupo legal dentro del vehículo. El personal y seguridad no son considerados como ocupantes de vehículo y pueden mantenerse afuera.
 - iii. **Ubicación.** La reunión debe ser afuera en un lugar lo suficientemente grande para acomodar los requisitos de distanciamiento de esta Orden y la Orden de Quedarse en Casa, e.g. un estacionamiento o un espacio similar. Además, el espacio lineal entre vehículos debe ser lo suficiente para poder permitir entradas y salidas de emergencia. La ubicación debe ser tal que pueda asegurar la exclusión de quienes no son invitados, pero este requisito puede ser logrado por la seguridad. Si la ubicación no es propiedad del Anfitrión, el Anfitrión debe de ofrecer al dueño de la propiedad el Plan de Reunión y obtener permiso escrito o un acuerdo de utilizar la ubicación que específicamente admite haber recibido el Plan de Reunión.
 - iv. **Invitación Solamente.** La reunión debe proceder con invitación únicamente, con un numero limitado dependiendo del tamaño de capacidad de la ubicación.
 - v. **Limites.** Cada reunión esta limitado a no mas de 200 vehículos y no puede ser mas largo de tres horas.
 - vi. **Ventanas.** Si alguna de las ventanas del vehículo esta abierta, los ocupantes del vehículo deben de usar cubiertas de cara de acuerdo a la Orden de Cubiertas de Cara.
 - vii. **Excepciones de Mantenerse en Vehículo.** Excepto como es estipulado en usar instalaciones sanitarias o por una emergencia, los ocupantes del vehículo pueden salir del vehículo solamente si y cuando el Anfitrión ha especificado dando un permiso expreso por un periodo corto de tiempo. Este permiso debe de estar limitado a un vehículo a la vez. Para clarificar, ocupantes no pueden usar el tiempo afuera del vehículo para interactuar con los ocupantes de otros vehículo.



- viii. **Ley Local.** Esta Orden es un suplemento a las restricciones aplicables legales de la jurisdicción adonde ocurren Reuniones Basadas en Vehículos Fuertemente Regulados, incluyendo pero no necesariamente limitado a requisitos con permiso.

- ix. **Prohibición en Ofrecer, Vender o Intercambiar.** No ventas o intercambios de ningún artículo o comida es permitido durante la reunión. Como una excepción limitada, el Anfitrión puede ofrecer un documento significativo a un participante a la vez, e.g. un diploma u otro papel, mientras respeten los Requisitos de Distanciamiento Social como es descrito en la Orden de Quedarse en Casa y la Orden de Cubiertas de Cara. Cualquier artículo o comida relacionada traído por los ocupantes del vehículo deben permanecer en el vehículo.

- x. **Baños.** Si el Anfitrión de la reunión pone los baños a disponibilidad durante el evento, deben ser desinfectados en forma regular, por el Anfitrión o Personal. Si se ofrecen baños portátiles, deben ser desinfectados entre cada uso y deben de ofrecer desinfectante de manos o estación de lavado de manos. Si los baños son instalaciones fijas, deben ser desinfectados por lo menos cada 30 minutos. El Anfitrión no permitirá mas de 5 personas dentro del baño al mismo tiempo en instalaciones fijas. El Anfitrión, con la opción de tener asistencia del Personal, debe establecer un sistema de línea que se adhiere a los Requisitos de Distanciamiento Social como es descrito en la Orden de Quedarse en Casa y la cual es activamente supervisada por el Anfitrión o Personal. No mas de 10 personas están permitidas de esperar en línea al mismo tiempo.

- c. **El Plan de Reunión.** El Plan de Reunión debe ofrecerse, al ser solicitado, a la Agencia por lo menos una semana antes del evento no importando si esta o no de acuerdo en proveer seguridad. El Plan de Reunión debe también ofrecerse de forma adelantada a cada invitado y a la jurisdicción local si tal jurisdicción tiene el proceso de permisos. El Plan de Reunión debe también publicar visiblemente en el sitio de la reunión y debe incluir lo siguiente, como sea aplicable:
 - i. La información de contacto del Anfitrión, incluyendo numero de teléfono celular y correo electrónico;
 - ii. El numero total del Personal que ofrecerán servicios durante la reunión;
 - iii. Como limitaran el numero de vehículos que puedan entrar al lugar designado para el evento;
 - iv. Como será el arreglo de vehículos para permitir seis-pies de distancia de uno al otro todo el tiempo;



- v. Como será el arreglo de vehículos para permitir una línea de espacio entre vehículos suficiente para salidas de emergencia;
 - vi. Como el Anfitrión, Personal, y seguridad vigilaran la reunión para que solamente los ocupantes de un vehículo estén permitidos a salir del vehículo a la vez durante la reunión (excepto por usar el baño y emergencia);
 - vii. Si es aplicable, como el Anfitrión o Personal vigilaran la línea de los baños para asegurar que los Requisitos de Distanciamiento Social se están cumpliendo y no mas de 10 personas están esperando en línea;
 - viii. Si es aplicable, como el Anfitrión o Personal vigilaran que los baños estarán siendo desinfectados entre usos; y
 - ix. Si se esta ofreciendo seguridad privada, el nombre de la compañía de seguridad y como la seguridad asegurara el cumplimiento de esta Orden. Para aclarar, si el Anfitrión ya emplea seguridad, puede usar sus oficiales de seguridad existentes e identificar esos empleados.
- d. **Actividad Esencial**. Asistir a una Reunión Basada en Vehículos Fuertemente Regulados será considerado como Actividad Esencial como es definido en la Orden de Quedarse en Casa.
 - e. **Viaje Esencial**. Viajar con el propósito de atender y regresar de una Reunión Basada en Vehículos Fuertemente Regulados será considerado como una Actividad Esencial como es definido en la Orden de Quedarse en Casa.
9. Conforme al Código Gubernamental secciones 26602 y 41601 y el Código de Salud y Seguridad sección 101029, el Oficial de Salud requiere que el Sheriff y todos los jefes policiales del Condado aseguren el cumplimiento con y ejerzan esta Orden. Fracaso en obedecer cualquiera de estas provisiones de la Orden constituye una amenaza y peligro eminente a la salud publica y es penalizado con una multa, prisión o ambas.
10. Esta Orden debe entrar en vigencia a las 06:00 a.m. el 19 de Mayo, 2020, y continuara en efecto hasta que sea extendida, anulada, sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud.
11. Copias de esta Orden deberán inmediatamente: (1) estar a disposición en la Oficina del Director de Servicios de Salud de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) publicada en el sitio web de los Servicios de Salud de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) proporcionada a cualquier miembro del publico solicitando una copia de esta Orden. Preguntas y comentarios con respecto a esta Orden pueden ser dirigidas a los Servicios de Salud de Contra Costa al (844) 729-8410.



12. Si alguna de las peticiones de esta Orden o su aplicación a alguna persona o circunstancia es considerada invalida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de esta parte o provisión a otra persona o circunstancias, no deberá afectarse y deberá continuar con toda su fuerza y efecto. Con este fin, las provisiones de esta Orden pueden ser separadas.

SE ORDENA:

Fecha: 15 de Mayo, 2020

Chris Farnitano, M.D.
Oficia de Salud del Condado de Contra Costa

Anexo: Apéndice A – Plan de Reunión Basada en Vehículos Fuertemente Regulados

